



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

## "AÑO DE LA RECUPERACION"

### RESOLUCION SIE-02-2005

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en sus artículos 1 al 4 la Superintendencia estableció un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre del 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

**CONSIDERANDO:** Asimismo la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en su artículo 5, establece las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución SIE-62-2002 del 18 de diciembre de 2002, estableció las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto número 302, del 31 de marzo de 2003, consigna: *"Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la Superintendencia de Electricidad no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica"*.

La Superintendencia de Electricidad, (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha 26 de Enero del 2005, anexa a la presente, la cual provee el dispositivo transcrito a continuación, dicta la siguiente:





SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-02-2005

**"AÑO DE LA RECUPERACION"**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 28 del mes de febrero de 2005, serán las siguientes:

Bloque Tarifa	Concepto	Denominación	Tarifa Base	Tarifa
			Septiembre 02 a 21.38 US\$/Baril	Facturación Febrero 05 a US\$22.3155/Baril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.66	8.04
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.97	18.93
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.82	29.04
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.65	39.10
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.47	49.14
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.30	59.20
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.90	63.68
	Cargos por Energía			
	0 - 200 kWh	CEBTS1Ao	2.35	4.06
	201-300 kWh	CEBTS1Bo	2.35	4.06
	301-700 kWh	CEBTS1Co	2.90	5.00
	701-1000 kWh	CEBTS1Do	2.90	5.00
>1000 kWh	CEBTS1Eo	2.90	5.00	
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.85	41.16
	Cargos por Energía			
	0-200 kWh	CEBTS2Ao	2.35	4.06
	201-300 kWh	CEBTS2Bo	2.35	4.06
	301-700 kWh	CEBTS1Co	2.90	5.00
	701-1000 kWh	CEBTS1Do	2.90	5.00
	>1000 kWh	CEBTS1Eo	2.90	5.00
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0	55.00	94.92
	Cargo por Energía	CEBTD0	1.88	3.24
	Cargo por Potencia Máxima	CPBTD0	253.70	437.83
BTH	Cargo Fijo	CFBTH0	41.94	72.38
	Cargo por Energía	CEBTH0	1.85	3.19
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPBTF0	64.66	111.59
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	360.58	622.28
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	55.00	94.92
	Cargo por Energía	CEMTD1o	1.88	3.24
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD1o	107.16	184.93
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	55.00	94.92
	Cargo por Energía	CEMTD2o	1.88	3.24
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD2o	79.45	137.11
MTH	Cargo Fijo	CFMTH0	41.94	72.38
	Cargo por Energía	CEMTH0	1.85	3.19
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPMTFo	24.84	42.87
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	251.47	433.98

**Párrafo I:** Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de diciembre de 2004: CPI = 191.3, Tasa de Cambio = RD\$29.54 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$22.3155, Índice de Cobranza = 0.810



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-02-2005

## "AÑO DE LA RECUPERACION"

**Artículo 2.-** Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día 28 del mes de febrero de 2005, serán las siguientes:

Bloque Tarifa	Concepto	Denominación	Valor Base	Tarifa	
				Facturación Febrero 05	a US\$ 22.3155/Barril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1				
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.54		7.84
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.86		18.74
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.71		28.85
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.54		38.91
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.36		48.95
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.19		59.01
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.79		63.49
	Cargos por Energía				
	0-200 Kwh	CEBTS1Ao	2.24		3.87
	201-300 Kwh	CEBTS1Bo	2.24		3.87
301-700 Kwh	CEBTS1Co	2.79		4.82	
700-1000 Kwh	CEBTS1Do	2.79		4.82	
>1000 Kwh	CEBTS1Eo	2.79		4.82	
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.74		40.97
	Cargos por Energía				
	0-200 Kwh	CEBTS2Ao	2.24		3.87
	201-300 Kwh	CEBTS2Bo	2.24		3.87
	301-700 Kwh	CEBTS2Co	2.79		4.82
	700-1000 Kwh	CEBTS2Do	2.79		4.82
>1000 Kwh	CEBTS2Eo	2.79		4.82	
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0	54.89		94.73
	Cargo por Energía	CEBTD0	1.77		3.05
	Cargo por Potencia Máxima	CPBTD0	253.59		437.68
BTH	Cargo Fijo	CFBTH0	41.83		72.19
	Cargo por Energía	CEBTH0	1.74		3.00
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPBTF0	64.55		111.41
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	360.47		622.15
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	54.89		94.73
	Cargo por Energía	CEMTD1o	1.77		3.05
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD1o	107.05		184.76
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	54.89		94.73
	Cargo por Energía	CEMTD2o	1.77		3.05
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD2o	79.34		136.93
MTH	Cargo Fijo	CFMTH0	41.83		72.19
	Cargo por Energía	CEMTH0	1.74		3.00
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPMTFo	24.73		42.68
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	251.36		433.83

**Párrafo I:** Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de diciembre de 2004: CPI = 191.3, Tasa de Cambio = RD\$29.54 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$22.3155, Índice de Cobranza = 0.810



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-02-2005

## "AÑO DE LA RECUPERACION"

**Artículo 3.-** Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 28 de febrero de 2005, el cargo por energía en base a los valores siguientes:

<b>Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.</b>	
<b>Bloque Tarifas</b>	<b>Facturación Febrero 05</b>
	<b>Cargo RD\$/Kwh</b>
<b>BTS-1</b>	
0-200 Kwh	2.87
201-300 Kwh	4.09
301-700 Kwh	6.09
701-1000 Kwh	7.46
>1000 Kwh	7.46
<b>BTS-2</b>	
0-200 Kwh	3.94
201-300 Kwh	4.46
301-700 Kwh	6.87
701-1000 Kwh	7.75
>1000 Kwh	7.91
<b>BTD</b>	4.81
<b>BTH</b>	4.74
<b>MTD-1</b>	5.10
<b>MTD-2</b>	5.10
<b>MTH</b>	4.74



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-02-2005

## "AÑO DE LA RECUPERACION"

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio	
Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Febrero 05
	Cargo RD\$/Kwh
<b>BTS-1</b>	
0-200 Kwh	2.74
201-300 Kwh	3.91
301-700 Kwh	5.89
701-1000 Kwh	7.18
>1000 Kwh	7.18
<b>BTS-2</b>	
0-200 Kwh	3.77
201-300 Kwh	4.26
301-700 Kwh	6.62
701-1000 Kwh	7.46
>1000 Kwh	7.63
<b>BTD</b>	4.54
<b>BTH</b>	4.46
<b>MTD-1</b>	4.81
<b>MTD-2</b>	4.81
<b>MTH</b>	4.46

**Párrafo I:** Los valores menores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, relativos a los cargos por energía de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

**Párrafo II:** Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución, para los bloques BTS-1 y BTS-2 dentro del rango de consumo de 0 – 200 kwh, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

**Párrafo III:** En el rango de 0-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda.

**Párrafo IV:** En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 3 de la presente Resolución y los restantes 100 Kwh al precio del

## "AÑO DE LA RECUPERACION"

segundo rango, según el sistema que corresponda. La diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03

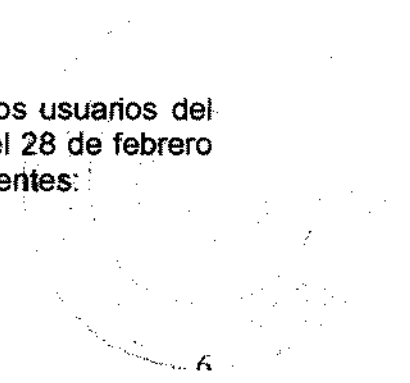
**Párrafo V:** En el rango de 301-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 100 Kwh a precio del segundo rango y los 400 Kwh restantes a precio del tercer rango según lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda. La diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**Párrafo VI:** En el rango de 701-1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**Párrafo VII:** En el rango > 1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2 los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**Párrafo VIII:** Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema a que corresponda. La diferencia entre los precios contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**Artículo 4.-** Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 28 de febrero de 2005, los cargos fijos y de potencia en base a los valores siguientes:





SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-02-2005

**"AÑO DE LA RECUPERACION"**

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Bloque Tarifas	Facturación Febrero 05 En RD\$ y RD\$/KW
<b>Cargos Fijos para Tarifa BTS1</b>	
Menores o iguales a 50 kWh	11.93
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	28.09
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	43.09
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	58.02
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	72.92
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	87.85
Mayores a 175 kWh	94.50
<b>BTS2</b>	
Cargo Fijo	94.50
<b>BTD</b>	
Cargo Fijo	140.86
Potencia Máxima	649.77
<b>BTH</b>	
Cargo Fijo	107.41
Potencia Máx. Fuera de Punta	165.80
Potencia Máx. En Horas Punta	923.50
<b>MTD-1</b>	
Cargo Fijo	163.05
Potencia Máxima	317.68
<b>MTD-2</b>	
Cargo Fijo	163.05
Potencia Máxima	235.53
<b>MTH</b>	
Cargo Fijo	107.41
Potencia Máx. Fuera de Punta	83.82
Potencia Máx. En Horas Punta	944.05

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Febrero 05 En RD\$ y RD\$/KW
<b>Cargos Fijos para Tarifa BTS1</b>	
Menores o iguales a 50 kWh	11.66
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	27.87
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	42.89
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	57.86
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	72.79
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	87.75
Mayores a 175 kWh	94.41
<b>BTS2</b>	
Cargo Fijo	94.41
<b>BTD</b>	
Cargo Fijo	140.87
Potencia Máxima	650.83
<b>BTH</b>	
Cargo Fijo	107.36
Potencia Máx. Fuera de Punta	165.66
Potencia Máx. En Horas Punta	925.14
<b>MTD-1</b>	
Cargo Fijo	163.05
Potencia Máxima	318.01
<b>MTD-2</b>	
Cargo Fijo	163.05
Potencia Máxima	235.89
<b>MTH</b>	
Cargo Fijo	107.36
Potencia Máx. Fuera de Punta	83.46
Potencia Máx. En Horas Punta	945.10

R



SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-02-2005

## "AÑO DE LA RECUPERACION"

**Párrafo I:** Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos del artículo 4 y los establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, relativos a los cargos fijos y de potencia para las tarifas BTS-1, BTS-2, BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**Artículo 5.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día veintiséis (26) del mes de Enero del año dos mil cinco (2005).



FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE